



**Departamento Administrativo de la Función Pública**

**Concepto 602151**

**Fecha: 21/12/2020**

Bogotá D.C.

**Referencia: EMPLEO. Requisitos. Radicado: 20202060563792 del 25 de noviembre de 2020**

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta:

*“Me permito solicitar muy comedidamente asesoría frente a la siguiente consulta, después de que una persona haya cancelado el monto de un comparendo establecido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 183 de la ley 1801, se puede realizar el nombramiento y posesión sin ningún inconveniente”. (Copiado del original)*

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

La Ley 1801 de 2016, «Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia», establece:

**ARTÍCULO 183. Consecuencias por el no pago de multas.** Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. **Ser nombrado o ascendido en cargo público.**
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

**PARÁGRAFO.** El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior, el no pago de las multas impuestas conlleva entre otros, el hecho de no ser nombrado o ascendido en cargo público hasta tanto no se pague

el valor total de la deuda. Siendo responsabilidad, en este caso, del jefe de talento humano revisar previo al nombramiento que la persona se encuentra al día con el pago de las multas, so pena de incurrir en falta grave. Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica, en caso tal que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas (art. 184 de la Ley 1801 de 2016) la persona se encuentre al día en el pago de sus multas podrá ser beneficiario de nombramiento y posesión.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web [www.funcionpublica.gov.co/eva](http://www.funcionpublica.gov.co/eva) en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**ARMANDO LOPEZ CORTES**

**Director Jurídico**

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

***Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.***